



14684573
Sincelejo, 15 de octubre 2020

Señor
RAFAEL MENDOZA BENITEZ
Quinta Etapa 5 G 05 Barrio Orieta
Celular: 3145704589
Sincelejo – Sucre

ASUNTO: Mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación de Resolución N° 0137, DEL 14 DE SEPTIEMBRE 2020
Radicación: 11EE2019717000100000457
Querellante: RAFAEL MENDOZA BENITEZ
Querellado: IPS NUEVO HORIZONTE SAS

Respetado Señor,

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4° del Decreto legislativo 491 de 2020¹, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, que establece: “Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”. Y teniendo en cuenta que la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el día 30 de noviembre de 2020, se procede a hacer la notificación de la Resolución No **0137**, del **14 de septiembre 2020**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsucre@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la dirección de residencia la cual fue suministrada por el querellante.

¹ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2020717000100002354
Fecha: 2020-10-15 03:30:04 pm
Remitente: Sede: D. T. SUCRE
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario RAFAEL MENDOZA BENITEZ
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020717000100002354

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente

GLADIMITH ARRIETA PEREZ

Técnico Administrativo

Anexo(s): tres (3) folios, Resolución N° 0137 del 14/09/2020

DAR RESPUESTA: dtsucre@mintrabajo.gov.co; oflorez@mintrabajo.gov.co

Copia:

Transcriptor: **Gladimith A.**

Elaboró: **Gladimith A.**

Revisó/Aprobó: **Olga F.**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE

RESOLUCION No. 0137
Del 14 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial de Sucre, en ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014 y las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013, se presta a decir la presente actuación administrativa, así:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador I.P.S. NUEVO HORIZONTE S.A.S. identificada con el Nit. No. 900523126-9.

II. HECHOS

Que, a través de escrito radicado con el No. 11EE20197170010000457 del 22 de marzo de 2019, el señor RAFAEL MENDOZA BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.922.137, presentó queja contra el empleador I.P.S. NUEVO HORIZONTE S.A.S, por la presunta evasión al sistema de seguridad social integral, en pensiones.

Vista la queja presentada, la suscrita funcionaria, expidió el Auto de Tramite No. 0348 de 22 de mayo de 2019, mediante el cual se apertura averiguación preliminar contra empleador I.P.S. NUEVO HORIZONTE S.A.S, con el fin de verificar los hechos detallados por la parte querellante.

Para gestionar el trámite de la actuación administrativa, se comisiona a la Inspectora de Trabajo OLGA FLOREZ VASQUEZ, con el fin determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar los elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de las conductas descrita por el querellante.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Con la queja presentada, el querellante no aportó ningún elemento de prueba, de allí que la funcionaria comisionada procediera a librar el oficio No.7070001-2404 de fecha 5 de junio de 2019, el cual fue devuelto por la empresa de correos mediante la guía YG229976781CO, alegando razones de fuerza mayor para su entrega, por lo que se libra nueva citación al querellante a través del oficio 7070001-2452 de fecha 20 de junio de 2019.

El día 12 de julio de 2019, compareció al Despacho, el señor RAFAEL MENDOZA BENITEZ, quien declaración juramentada, sobre los hechos alegados, manifestó: *“Yo estaba haciéndole un trabajo de albañilería, en la IPS NUEVO HORIZONTE, estando haciendo un vaciado de granito, al señor vigilante de la empresa se le resfajo un tuvo y le cayó en el hombro y entonces desde ahí no ha podido trabajar más en ninguna parte, porque estoy haciéndome unas terapias y todo lo ha pagado el, la empresa no le ha respondido con nada, pero él no era trabajador de la empresa solo hacía un trabajo de albañilería, que lo contrate por la suma de \$800.000, cuando me sucedió esto llevaba tres días de trabajo - Agrega que el pago el otro señor con quien estaba haciendo el trabajo los tres (3) días que había trabajado, porque el trabajo era en compañía, el arreglo con el administrador, ello su parte y el la suya, por eso reclamo es los gastos médicos que he tenido que pagar, es decir medicina y transportes para hacerme las terapias*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De la anterior declaración se puede inferir que la contratación realizada al señor Rafael Mendoza Benitez no la efectuó la IPS, sino un tercero, de quien el querellante no suministró mayor información, encontrándose en el deber legal de hacerlo, por ser él quien lo alega.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 del Código General del Proceso

ARTÍCULO 187. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen

No existe ninguna prueba de la que se pueda inferir la relación laboral entre el querellante y la IPS, aunado a la imposibilidad de vincular de manera formal a la actuación administrativa a la I.P.S NUEVO HORIZONTE.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La apertura de la averiguación preliminar por parte de este despacho, fue realizada con la finalidad de precisar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar los elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de las conductas descrita por el querellante.

La única prueba obrante en la averiguación preliminar es la declaración rendida por el querellante, señor Rafael Mendoza Benitez el día 12 de julio de 2019, de la cual se logró inferir que la IPS NUEVO HORIZONTE, no es la llamada en primera instancia a responder por las presuntas vulneraciones a la ley laboral, al señalar en su relato, que fue contratado por otra persona, de la que no suministra su identidad ni otros datos.

No existe ninguna otra prueba aportada por el querellante, de la que se pueda inferir relación laboral que conlleve a proseguir con la averiguación preliminar..

Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, que preceptúa: "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Se procederá al archivo de la presente actuación administrativa, por lo que se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación preliminar adelantada contra el empleador I.P.S. NUEVO HORIZONTE S.A.S, con domicilio en la calle 6 No. 1 45 Bremen corregimiento Las Flores del municipio de Sincelejo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

3

RESOLUCION No. 0137 del 14 de septiembre de 2020 HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: El archivo de la presente petición no impide la apertura de posterior solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*FIRMA*)



PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo